

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-02-040

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de febrero de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem, determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 572 del Código Civil, determina en lo pertinente que *“Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.*
- Que,** el artículo 193 del Código de Trabajo, determina en lo pertinente que *“Caso de liquidación del negocio. - Los empleadores que fueren a liquidar definitivamente sus negocios darán aviso a los trabajadores con anticipación de un mes, y este anuncio surtirá los mismos efectos que el desahucio.*
- Si por efecto de la liquidación de negocios, el empleador da por terminadas las relaciones laborales, deberá pagar a los trabajadores cesantes la bonificación e indemnización previstas en los artículos 185 y 188 de este Código, respectivamente, sin perjuicio de lo que las partes hubieren pactado en negociación colectiva.*
- Si el empleador reabriere la misma empresa o negocio dentro del plazo de un año, sea directamente o por interpuesta persona, está obligado a admitir a los trabajadores que le servían, en las mismas condiciones que antes o en otras mejores.”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que,** el artículo 13 del Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-AC, Instructivo para la Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales en la SENESCYT, señala lo siguiente: *“Contenido del proyecto estatuto social – “El estatuto social, establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos: #5. Fines, objetivos y ámbito de acción de la organización, en los que se manifieste si realizarán o no actividades o programas de voluntariado de acción social y desarrollo (Los fines, objetivos y ámbito de acción, deberán ser similares a los determinados en el Acta Constitutiva)”*;
- Que,** el artículo 18 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Falta de registro. – “Los actos de los órganos directivos que no se hayan registrado en la Secretaría dentro del plazo establecido en este instructivo, carecerán de valor jurídico y serán considerados como actos propios de cada uno de sus miembros o socios, a menos que estos sean ratificados por la Asamblea General de miembros o socios”*;
- Que,** el artículo 45 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Procedencia. – “Las organizaciones sociales podrán ser disueltas por voluntad de sus miembros o socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.*

Para el procedimiento de disolución, la Asamblea General en el mismo acto deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo máximo de noventa (90) días desde su designación, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución se pondrán en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sea en la planta central o en las Coordinaciones Zonales según corresponda, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de disolución y liquidación”;

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de FUNDESPOL, determina: *“La Fundación solamente podrá disolverse por decisión del Directorio, previo pronunciamiento del Consejo Politécnico de la ESPOL. (...)”;*
- Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 06 de febrero de 2025, Edurne Quincoces Mitjavilla, Gerente de Fundespol, presentó ante el Pleno el Oficio FUND-GER-007-2025, de fecha 03 de enero de 2025, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, mediante el cual pone en conocimiento la situación general de la Fundación y el informe legal de inviabilidad jurídica de adecuar el régimen jurídico de la Fundación al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, que en su parte pertinente indica: *“En calidad de gerente general se procede a realizar el análisis de la situación jurídica por motivo de cierre de funciones:*

PRIMERO: ANTECEDENTES. –

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-2016-0028-CO, del 14 de enero del 2016, suscrito por el Abg. Daniel Ruiz Calvachi, Coordinador General de Asesoría Jurídica, comunica lo siguiente: “(…) En tal sentido y en razón de que esta Cartera de Estado es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, así como el coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior, se solicita a la Fundación para la Extensión Politécnica hacer un replanteo de los fines establecidos en el artículo 4 de su estatuto institucional, específicamente lo establecido en el literal a) puesto que dentro del mismo consta: “...Gerenciar los aspectos administrativo-financieros de los programas y actividades que la ESPOL le asigne en el campo educativo”; se solicita reemplazar el término “programas” por “proyectos”, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el cual se dispone respecto a las instituciones de educación superior legalmente autorizadas (...) Así mismo en aplicación de los artículos 7 y 8 del Instructivo para la aplicación del mencionado Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas de esta Secretaría (...) Esta documentación deberá entregarse en un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente notificación. En caso de que la información no sea entregada en ese plazo, la organización deberá facilitar el acceso a los funcionarios de esta Cartera de Estado para realizar la respectiva verificación física conforme lo dispone el artículo 36 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas (...)”.



Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0069-O, del 06 de marzo del 2017, suscrito por el Abg. Leonardo Alcocer, Director de Asesoría Jurídica, comunica lo siguiente: "(...) Se evidencia que el trámite para la aprobación de reformas del Estatuto de la Fundación para la Extensión Politécnica está incompleto y presenta varias observaciones, por lo cual es necesario que la organización social realice las correcciones necesarias para cumplir y completar los requisitos dispuestos en la normativa referente a organizaciones sociales, a fin de continuar con el trámite correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema para continuar con el trámite de reforma estatutaria puede solicitar previo el registro del órgano directivo de la Fundación, siendo necesario en el caso de la Fundación que se presente la documentación dispuesta en el artículo 20 del Reglamento para organizaciones sociales, en razón que no posee en la actualidad un órgano directivo o representante legal registrado (...) La documentación para integrar el expediente así como los cambios solicitados en trámite de reforma estatutaria, deberán ser entregados en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del registro del órgano directivo, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado y su instructivo de aplicación expedido por esta Secretaría (...)"

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0020-O, del 05 de febrero del 2018, suscrito por la Srta. Julia Matilde González Benítez, Directora de Asesoría Jurídica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó lo siguiente: "(...) se hace hincapié que las observaciones realizadas al proyecto de estatuto de la organización, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0069-O, de 06 de marzo de 2017, no son reformas formales al estatuto vigente, sino únicamente al proyecto de reforma de estatuto vigente, sino únicamente al proyecto de reforma de estatuto el mismo que no está vigente, por lo que los procesos eleccionarios deberán estar de acuerdo a su norma vigente. En tal virtud, esta Cartera de Estado solicita se realicen las correcciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la norma referente a organizaciones sociales y su Estatuto, otorgándole 10 días para que los interesados cumplan con las observaciones realizadas para que se acople a la normativa pertinente y a su estatuto, una vez que realicen las correcciones necesarias, se puede continuar con el trámite a su solicitud (...)"

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0071-O, del 20 de abril del 2018, suscrito Srta. Julia Matilde González Benítez, Directora de Asesoría Jurídica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó lo siguiente: "(...) De la documentación remitida base legal citada respecto al trámite de reformas al estatuto de la Fundación para la Extensión Politécnica se desprenden las siguientes observaciones una vez analizada la copia certificada del proyecto de codificación de estatuto, aprobada mediante resolución 15-02-055 del Consejo Politécnico de la Escuela Superior del litoral, se constata que el mismo no cumple con lo solicitado (...)"

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0079-O, del 08 de mayo del 2018, suscrito Srta. Julia Matilde González Benítez, Directora de Asesoría Jurídica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó lo siguiente: "(...) Se ratifica el contenido del oficio SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0071-O, del 20 de abril del 2018 (...)"

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0105-O, del 04 de mayo del 2022, suscrito Esteban Alejandro Torres Valencia, Directora de Asesoría Jurídica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó lo siguiente: "(...) Se ratifica el contenido del oficio SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0071-O, del 20 de abril del 2018 (...)"

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0108-O, del 22 de abril de 2019, suscrito por la Srta. Julia Matilde González Benítez, Directora de Asesoría Jurídica, quien comunicó lo siguiente: "(...) Se ratifica el contenido del oficio SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0071-O, del 20 de abril del 2018 (...)"

Mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0105-O, del 04 de mayo del 2022, suscrito Esteban Alejandro Torres Valencia, Directora de Asesoría Jurídica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó lo siguiente: "(...) se solicita a la organización social, que debe cumplir y acatar las observaciones emitidas por esta secretaria de estado a través de sus oficio SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0069-O de fecha 06 de marzo del 2017, he insistido mediante oficio SENESCYT-CGAJ-2020-0176-O 0176-CO, referente a la reforma integral al Estatuto de la mentada fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del instructivo en materia de organizaciones sociales, expedido por esta secretaria mediante acuerdo no 2016-232 del 28 de diciembre de 2016, en concordancia con lo contenido en el artículo 14 del reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Organizaciones sociales expedido a través del decreto ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017 (...)"



SEGUNDO: BASE LEGAL. – (...)

TERCERO: ANÁLISIS. –

3.1.- Situación Jurídica de FUNDESPOL.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acorde sus facultades y competencias, es el organismo de la función ejecutiva que tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en materia de educación superior universitaria.

En tal virtud, mediante los documentos citados en el numeral de antecedentes, se establece que desde el año 2016, FUNDESPOL, no ha dado cumplimiento a los requerimientos de correcciones por parte del organismo ejecutivo, siendo que no consta aprobado los cambios del Estatuto Orgánico Funcional.

Consecuentemente, esta inobservancia por parte de administraciones anteriores ha acarreado una inviabilidad de funciones y acreditación ante la SENESCYT, al no tener registrado el Estatuto de creación y los miembros de su directiva, por lo tanto, estamos ante un escenario de falta de legitimación para poder ejercer sus funciones como una entidad de carácter social legalmente acreditada, por lo que no posee una codificación de creación.

Adicionalmente, es necesario indicar que si bien FUNDESPOL, ejerce sus actos por intermedio de su representante legal, registrado en el RUC, esto ante entidades del sector privado, y con los distintos contratistas y proveedores a nivel empresarial, no es menos cierto, que la esencia de mi representada, no es justamente actos empresariales, más bien, es una organización de derecho civil de carácter social regidas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así también, no es menos cierto que en los requerimientos por parte de la Senescyt, ha concedido a FUNDESPOL, plazos determinados para completar el estatuto institucional, referente a los aspectos administrativos-financieros de los programas y actividades que la ESPOL le asigne dentro del campo educativo; generándose la consecuencia, de un incumplimiento que genera imposibilidad legal de seguir continuando con sus funciones.

3.2.- Relación Laboral con los trabajadores de FUNDESPOL.

Respecto a este punto, es necesario manifestar que tomando en consideración la situación jurídica que se encuentra FUNDESPOL, genera la consecuencia de analizar la situación laboral de todos los trabajadores. El artículo 193 del Código de Trabajo cita lo siguiente:

“(...) Art. 193.- Caso de liquidación del negocio. - Los empleadores que fueren a liquidar definitivamente sus negocios darán aviso a los trabajadores con anticipación de un mes, y este anuncio surtirá los mismos efectos que el desabucio.

Si por efecto de la liquidación de negocios, el empleador da por terminadas las relaciones laborales, deberá pagar a los trabajadores cesantes la bonificación e indemnización previstas en los artículos 185 y 188 de este Código, respectivamente, sin perjuicio de lo que las partes hubieren pactado en negociación colectiva (...)”.

De la revisión de la citada norma, se determina que al llevar a cabo el proceso de liquidación de FUNDESPOL, que, si bien es una entidad de derecho privado de carácter social, no por eso se deberán omitir los derechos de todos los trabajadores de la entidad, respecto a la bonificación por desabucio y despido intempestivo; previniendo algún tipo de denuncia ante la Inspectoría de Trabajo o posibles demandas ante los jueces de trabajo.

Consecuentemente, la unidad de talento humano deberá llevar a cabo un análisis de todos los casos, es decir, determinar cada situación de los trabajadores, tomando en consideración el tiempo que labora en la institución; grado de alguna discapacidad o enfermedad catastrófica; o si es sustituto, embarazada o periodo de lactancia.

Así también, acorde la norma antes citada, para llevar a cabo el proceso de liquidación del negocio, la notificación deberá ser realizada con un mes de anticipación.

3.3.- Relación con los contratistas de FUNDESPOL.

Con relación a este punto, es necesario indicar que la unidad administrativa, deberá llevar a cabo un registro de todos los contratistas, determinando el plazo de vigencia de sus contratos, así también del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Una vez definida la fecha del cierre, habrá que establecer el estado de los contratos vigentes, para luego finalizar las relaciones contractuales mediante acta por mutuo acuerdo.

3.4.- Estado Financiero por cierre de funciones de FUNDESPOL.

Luego de llevar a cabo un análisis por parte del tema estatutario, laboral y contractual que posee FUNDESPOL, se llevará a cabo el registro del balance por el estado financiero de ingresos y pagos pendientes, siendo además que se tomarán a cabo las acciones de carácter preventiva para el inicio del proceso de liquidación.

3.5 Procedimiento

Conforme al título V del Estatuto vigente corresponderá aprobar la disolución liquidación por Decisión del Directorio, previo al pronunciamiento del Consejo Politécnico; para lo cual se realizarán dos sesiones del directorio.

Mismo que una vez aprobado se realizara el proceso delimitado en el Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-AC (Registro Oficial 548, 30-IV-2024) INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA SENESCYT.

1.- Enviando el respectivo Informe a Senescyt sobre cierre siguiendo los parámetros que se indican a continuación.

(...) Art. 54.- Resuelta la disolución de una organización social, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en el estatuto social para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

Art. 55.- Conformación de la Comisión Liquidadora. - En caso de que el estatuto de la organización disuelta no contuviere ninguna disposición respecto del nombramiento del liquidador, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Acuerdo de disolución, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros o socios de la misma organización social.

Si la comisión liquidadora señalada en el inciso anterior no puede conformarse, o ya conformada no remite su informe en el término concedido, la Secretaría emitirá un nuevo acto administrativo nombrando otra comisión, conformada por tres (3) servidores públicos de esta institución.

Art. 56.- Informe de la Comisión liquidadora. - La Comisión deberá presentar su informe dentro del término máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su designación. Este informe será dirigido a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o a la o el Coordinador Zonal según corresponda.

Art. 58.- Procedimiento para la liquidación. -1. Una vez que se cuente con el informe del liquidador o de la comisión liquidadora según el caso, este será remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Zonales según corresponda, para el análisis legal, en función del cual se procederá de la siguiente manera: a) Si del informe del liquidador o de la comisión liquidadora se desprende que la organización no posee bienes ni mantiene obligaciones pendientes, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe legal que será remitido a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su consideración. En el caso de las Coordinaciones Zonales, el informe será elaborado por la Unidad Jurídica a su cargo, y será elevado para la aprobación de la o el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Una vez aprobado el informe, la o el Coordinador Zonal, mediante memorando en el Sistema de Gestión Documental Quipux, lo pondrá a consideración de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Si, por el contrario, del informe del liquidador o de la comisión liquidadora se desprende que la organización posee bienes y/o tiene obligaciones pendientes, se observará lo previsto en el estatuto de la organización. Y a falta de dicha norma se aplicará lo dispuesto en el artículo 579 del Código Civil en lo referente a bienes, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Zonales según corresponda, solicitarán a la organización que cumpla y sanee las obligaciones pendientes.

2. Una vez que la organización haya liquidado todos sus bienes y saneado todas sus obligaciones, se continuará con el procedimiento previsto en el numeral 1, literal a) de este artículo.
3. Posteriormente, la Dirección de Asesoría Jurídica o las Unidades Jurídicas de las Coordinaciones Zonales según corresponda, notificará por oficio a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico a la organización social con, esta se encuentra liquidada.

Respecto a la entrega de Bienes se realizará a la Universidad Politécnica del Litoral considerando el título V del Estatuto en concordancia con el artículo 57

Art. 57.- Destino de los bienes. - Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sociales sujetas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, luego de declarada la respectiva disolución, y una vez que todas las obligaciones pendientes de la organización hayan sido saneadas, podrán ser donados a otra entidad sin fines de lucro.

CUARTO: CONCLUSIÓN. -

Luego del análisis realizado, es necesario determinar que considerando la Inviabilidad jurídica de adecuar el régimen Jurídico de la Fundación para la Extensión Politécnica FUNDESPOL al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente se propone el Cierre y la liquidación conforme a lo expresado. (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y j) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la recomendación referente a dar inicio a la Disolución de la Fundación para la Extensión Politécnica y su posterior Liquidación de conformidad con la ley, considerando la inviabilidad jurídica de adecuar el régimen jurídico de la Fundación al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, de acuerdo con el informe legal contenido en el Oficio FUND-GER-007-2025, de fecha 03 de enero de 2025, suscrito por Edurne Quincoces, Gerente de Fundespol y dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL; y en concordancia con lo dispuesto en el art. 24 del Estatuto de Fundespol.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS

